

**CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPERMEABILIZANTE REQUERIDOS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, ECONÓMICO Y AGROPECUARIO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL; EL C. TALCO ROMO MIRELES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL; LA LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO Y LA C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA KAREN YURITZI GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

**I.- Manifiesta "EL MUNICIPIO" a través de sus representantes:**

**I.1.** Que, el Municipio de San Francisco de los Romo, es una entidad del derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa, investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento, y tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**I.2.** Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes, y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado política y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículo 2, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 2, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

**I.3.** Que la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, resultó electa Presidenta Municipal de San Francisco de los Romo, para el periodo constitucional 2024 – 2027, de acuerdo a la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, y está facultada para presidir al Ayuntamiento y representar a éste y al Municipio política y administrativamente, de conformidad con el artículo 66, cuarto párrafo de la Constitución Política de Aguascalientes y el artículo 18, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

Además, celebrará a nombre del Municipio, y por acuerdo del H. Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios, conducentes a los negocios administrativos y a la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, tal y como lo dispone el artículo 38, fracción XVII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y el artículo 81, fracción XVIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo; así como lo estipulado en la segunda acta extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dieciocho de Octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual el Órgano Colegiado en Pleno del Honorable Cabildo, faculta a la Alcaldesa, la **TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO**, para suscribir convenios y contratos en beneficio del Municipio de San Francisco de los Romo.

**I.4.** Que el **C. TALCO ROMO MIRELES**, resultó electo Síndico Municipal para el periodo constitucional 2024 – 2027, de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo Municipal Electoral de San Francisco de los Romo, del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en fecha cinco de Junio de dos mil veinticuatro, y se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato; así como para la procuración, defensa, promoción y representación jurídica de los intereses municipales, en términos del artículo 42, fracciones III y IV, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; así como los artículos 20, primer párrafo y 85, fracción III y IV, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

**I.5.** Que la **LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**, fue designada Secretaria del H. Ayuntamiento y Directora General de Gobierno, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo del Municipio de San Francisco de los Romo, celebrada el día quince de Octubre de dos mil veinticuatro; y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los documentos oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120, fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en el artículo 110, fracción XII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo.

**I.6.** Que la **C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, fue designada Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, en la primer sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha quince de Octubre de dos mil veinticuatro, y acude a celebrar el presente contrato, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 112, fracción I, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, y el artículo 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**I.7.** Que, para efectos del presente contrato, señala como su domicilio legal el ubicado en calle Francisco Romo Jiménez, número 102, fraccionamiento San José de Buenavista, perteneciente al Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, Código Postal 20300.

**I.8.** Que para efectos fiscales el nombre de "**EL MUNICIPIO**", es Municipio de San Francisco de los Romo, con Registro Federal de Contribuyentes **MSF-920130-TQ9**.

**I.9.** Que cuenta con los recursos económicos suficientes para llevar a cabo el cumplimiento del presente contrato, para la adquisición de pintura e impermeabilizante requeridos por la dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario; cuyo proceso de contratación es mediante **invitación a cuando menos tres personas por monto, número MSF-IM-10-2025, con fecha de fallo 12 de Septiembre del 2025.**

I.10. Que requiere de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**, para la prestación del servicio bajo las condiciones y alcances materia de este contrato, mismo que se cubrirá con **recursos presupuestales disponible de participaciones federales 2024.**

I.11. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

I.12. **ÁREA REQUERENTE: Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario.**

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, bajo protesta de decir verdad:

II.1. Que, la persona física **KAREN YURITZI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, señala, para los efectos del presente instrumento jurídico, su domicilio fiscal el ubicado en Libramiento a Luis Moya K.M 2.5, Ejido el Barranco número 2.5, colonia San José del Barranco, Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

II.4. Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la Cédula Fiscal número **GOMK941116464.**

II.5. Que cuenta con plena capacidad legal, técnica y económica para celebrar el presente contrato, por lo que es su deseo obligarse en sus términos, para prestar los servicios que más adelante se estipulan; y que para ello, cuenta con los elementos y experiencia necesarios.

II.6. Que está en aptitud legal para celebrar el presente contrato, ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; y que con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza algún conflicto de interés, en el entendido de que si así fuera, **"EL PROVEEDOR"** deberá comunicarlo de inmediato a la

Dirección de Finanzas y Administración y al Órgano Interno de Control de "EL MUNICIPIO", ya que el cumplimiento de dicho precepto es responsabilidad de "EL PROVEEDOR".

**III.-DECLARAN AMBAS PARTES:**

**III.1.** Que están de acuerdo en la suscripción del presente contrato, y que se reconocen mutuamente la personalidad.

**III.2.** Que manifiestan su conformidad para asumir los derechos y obligaciones derivadas del contrato que se celebra, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - DEL OBJETO. - "EL PROVEEDOR"** se obliga con "EL MUNICIPIO", a proporcionar la pintura e impermeabilizante requeridos por la dirección de **Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo**, bajo las siguientes modalidades:

PARTIDAS	CANT.	U/M	DESCRIPCIÓN MINIMA SOLICITADA	PRECIO UNITARIO
1	450	CUBETA	<b>Impermeabilizante marca Master Coat</b> <b>Elastomérico:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Acabado semi mate</li><li>• Diluyente base agua</li><li>• Garantía 3 años</li><li>• Color blanco</li><li>• Fácil de aplicar, a base de resinas acrílicas, que puede utilizarse en losas como en una amplia variedad de sustratos, incluyendo concreto, mampostería y techos de metal,</li></ul>	<b>\$1,324.14</b>

		ideal para áreas con movimientos estructurales leves. Cantidad de 19L por cubeta	
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$595,863.00</b>
		<b>IVA</b>	<b>\$95,338.08</b>
		<b>GRAN TOTAL</b>	<b>\$691,201.08</b>

**SEGUNDA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN.-** Ambas partes acuerdan, que el importe que pagará "EL MUNICIPIO" a "EL PROVEEDOR", por concepto de contraprestación de la adquisición de pintura e impermeabilizante, requeridos por la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio de San Francisco de los Romo, será por **\$595,863.00** (QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N), más la cantidad de **\$95,338.08** (NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 08/100 M.N.) por concepto de I.V.A., siendo un importe total por la cantidad de **\$691,201.08** (SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS UNO PESOS 08/100 M.N.).

**TERCERA.- REQUISITOS PARA EL PAGO.- I.-** "EL MUNICIPIO" se obligará a realizar el pago a "EL PROVEEDOR", en moneda nacional, dentro de los 20 días naturales posteriores, a la entrega, a plena satisfacción, de los bienes adquiridos; dicho pago se realizará de conformidad con lo estipulado en el artículo 72, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**II.- "EL PROVEEDOR"** deberá elaborar la factura correspondiente, a favor de "EL MUNICIPIO"; la cual se entregará de forma digital por internet (CFDI); así como los archivos electrónicos de la misma, en formato PDF y XML, enviados al correo [sfcofacturacion@gmail.com](mailto:sfcofacturacion@gmail.com).

**III.-** El comprobante fiscal digital por internet (CFDI) deberá reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación. Mismos que deberán ser a nombre de:

MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO  
FCO. ROMO JIMÉNEZ # 102  
SAN JOSÉ DE BUENAVISTA  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.  
C.P. 20300  
RFC: MSF920130TQ9

IV.- El pago se efectuará en una sola exhibición a **"EL PROVEEDOR"**, por medio de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que para tal efecto éste le indique a **"EL MUNICIPIO"**; para lo cual **"EL PROVEEDOR"** es indispensable proporcione copia de los siguientes documentos:

- Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.); y
- Copia legible del Estado de Cuenta Bancaria, aperturada por el beneficiario, donde se muestre el nombre, domicilio fiscal y número de cuenta; o bien carta del Banco, en la que se precise, que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** es el beneficiario de la cuenta; así como el número de ésta, y la CLABE (Clave Bancaria Estandarizada), la cual consta de 18 dígitos.

**CUARTA.- DEL PAGO.-** **"EL PROVEEDOR"** está conforme de recibir el pago 20 días naturales siguientes a la entrega de los comprobantes fiscales y comprobación de la entrega del bien, el cual deberán estar debidamente firmados por el ente requirente, como constancia de la recepción a entera satisfacción.

En el mismo sentido, **AMBAS PARTES** acuerdan que no se entregará anticipo alguno para la contratación del presente servicio, así como el precio será fijo durante la vigencia del contrato.

**QUINTA. - PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** se compromete con **"EL MUNICIPIO"**, a realizar las entregas correspondientes dentro de los 10 días naturales a partir de la notificación y fallo.

**SEXTA.- LUGAR Y RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN DEL SERVICIO.-** **"EL PROVEEDOR"** se obliga con **"EL MUNICIPIO"**, a realizar las entregas correspondientes, ante

la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Agropecuario del Municipio, ubicada en calle Decreto 30 de Enero de 1992 #503, fraccionamiento San José de Buenavista, San Francisco de los Romo, Aguascalientes. C.P. 20300, siendo titular y responsable la Lic. JAQUELINE SANTOS MARÍN.

**SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-** "EL PROVEEDOR" deberá garantizar a favor de "EL MUNICIPIO", equivalente al **10% (diez por ciento) del monto total de adjudicación incluido el I.V.A.**, mediante fianza que se otorgue a favor **DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO**, por alguna Institución de Fianzas autorizada. En la póliza se deberá precisar el número de invitación, los servicios a garantizar, o bien, se deberá proporcionar una garantía idónea (siempre que sea de las contempladas en el artículo 63, del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes); esta garantía será constituida únicamente por el proveedor adjudicado, dentro del plazo de diez días naturales, a partir de la fecha en la que el proveedor firme el contrato respectivo. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el **artículo 69, primer párrafo, fracción II, y párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.**

**OCTAVA.- VIGENCIA.-** El presente contrato, estará vigente a partir del día **12 de Septiembre del 2025** y hasta el día **22 de Septiembre del 2025.**

**NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.-** En caso de que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes o servicios de acuerdo a las especificaciones requeridas en el presente instrumento jurídico por parte de "EL MUNICIPIO", o en caso de rescisión de contrato, a "EL PROVEEDOR" se le aplicará una pena convencional del **5% (CINCO POR CIENTO)**, en base a las primas no devengadas, por cada día natural que tarde para cumplir con lo antes especificado; así como la obligación de reintegrar a "EL MUNICIPIO", las cantidades de las mismas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco de los Romo, para el Ejercicio Fiscal aplicable al momento del hecho.

De lo antes señalado el pago de las penas convencionales se deberá efectuar por "EL PROVEEDOR", en efectivo o a través de cheque certificado, librado a favor de "EL MUNICIPIO", por el monto de la sanción, la cual contará desde la fecha del incumplimiento y hasta el día en que "EL PROVEEDOR" efectúe el cumplimiento, para lo cual la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, por oficio dará a conocer a "EL PROVEEDOR", el cálculo respectivo del monto de la pena convencional y este deberá ser depositado en las cajas recaudadoras de la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de la recepción del aviso. Lo anterior con independencia de las acciones que le corresponda realizar a "EL MUNICIPIO" derivadas del incumplimiento.

**DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS.- "AMBAS PARTES"** Acuerdan que los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, no podrán ser transferidos por "EL PROVEEDOR" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL MUNICIPIO", de conformidad con lo establecido en el artículo 67, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**UNDÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR"** tiene y asume la responsabilidad de guardar el secreto y la confidencialidad tangible o intangible, de imágenes, datos y documentos de "EL MUNICIPIO", a las que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de "EL MUNICIPIO", ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente Instrumento Legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

**DUODÉCIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.-** Las partes convienen que en términos del artículo 73, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, cualquier modificación, prórroga, extensión,

negociación o acuerdo al que las mismas convengan, y que se relacione con el presente instrumento legal, se hará constar por escrito a través de la adenda respectiva; misma que una vez suscrito por quienes intervienen en este acto, formará parte integral del presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES.-** Las partes manifiestan expresamente que por la celebración del presente contrato, no surge entre ellos relación laboral alguna, por lo que en ningún caso o por ningún concepto, podrá considerarse a “**EL MUNICIPIO**”, como patrón directo o sustituto del personal de “**EL PROVEEDOR**”, en el entendido de que éste último es el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, que se generen con respecto al personal que forma parte de “**EL PROVEEDOR**”, con objeto de dar cumplimiento al presente contrato; por lo que éste deslinda a “**EL MUNICIPIO**”, de toda responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra índole, por lo que la relación de dicho personal, sólo surtirá efectos respecto a “**EL PROVEEDOR**”.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL INCUMPLIMIENTO.-** “**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, por incumplimiento de “**EL PROVEEDOR**”, de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, en estricto apego y de conformidad a lo establecido en el procedimiento previsto por el artículo 76, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “**EL MUNICIPIO**” en cualquier tiempo podrá, sin incurrir en responsabilidad, terminar anticipadamente el contrato, cuando concurren causas que afecten el interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio a “**EL MUNICIPIO**”; en este supuesto, “**EL MUNICIPIO**”

reembolsará a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato. Lo anterior con fundamento en el artículo 77, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**DÉCIMA SÉXTA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.-** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL MUNICIPIO"**, bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán los servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los servicios no amortizados.

**DÉCIMA SÉPTIMA. – RESCISIÓN.-** **"EL MUNICIPIO"**, podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

1.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, no cumpla alguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas de este contrato.

2.- Si **"EL PROVEEDOR"**, no realiza la entrega del servicio objeto de este contrato, en las fechas y condiciones que se estipulan en el presente instrumento legal.

3.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, alegue hechos falsos que le hayan impedido su cumplimiento, por parte de funcionarios adscritos al **área requirente** en lo particular, y en general, de cualquier funcionario o servidor público adscrito a cualquiera de las unidades administrativas beneficiadas o del área competente de **"EL MUNICIPIO"**.

4.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** se vuelva insolvente, y no se le designe un administrador judicial de sus negocios o bienes en general.

5.- Cuando **"EL PROVEEDOR"**, presente declaración de suspensión de pagos o quiebra, en los términos de la ley en materia de quiebras, concurso mercantil, insolvencia o cualquier otro suceso similar.

6.- Las demás que establecen las legislaciones aplicables al presente contrato.


**DÉCIMA OCTAVA. – JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** En caso de que las partes decidieran someterse a cualquier medio alternativo de solución de controversias, distintas a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa, sometiéndose ante la autoridad competente para el domicilio del Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.


**DÉCIMA NOVENA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.-** Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas aquellas acciones que sean necesarias para su adecuado cumplimiento y observancia; y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación y/o cumplimiento, las resolverán de mutuo acuerdo sujetándose, en lo general, a Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y en lo particular, a la legislación y reglamentación vigente para el Estado de Aguascalientes.

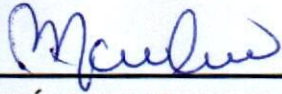
**VIGÉSIMA.- CONSENTIMIENTO.-** Enteradas las partes, manifiestan que en la celebración del presente contrato no hubo error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni vicio alguno que afectara su consentimiento.

Enteradas las partes de sus alcances legales y valor probatorio, lo firman por duplicado al margen y al calce, de conformidad en el Municipio de San Francisco de los Romo, Aguascalientes; a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

POR “EL MUNICIPIO”

  
\_\_\_\_\_  
TÉC. MARGARITA GALLEGOS SOTO  
PRESIDENTA MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
C. TALCO ROMO MIRELES  
SÍNDICO MUNICIPAL

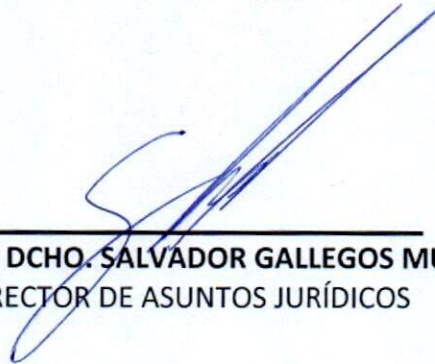


**LCDA. MARÍA EDITH ROSALES LUNA**  
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO Y  
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO



**C.P. MARTHA ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

**TESTIGO POR "EL MUNICIPIO"**



**MTRO. EN DCHO. SALVADOR GALLEGOS MUÑOZ**  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. KAREN YURITZI GONZÁLEZ MARTÍNEZ**  
PROVEEDOR

La presente foja es parte integral del contrato para la adquisición de Impermeabilizante, que celebran por una parte el Municipio de San Francisco de los Romo, y por otra parte la C. Karen Yuritzi González Martínez., en fecha doce de Septiembre del dos mil veinticinco.

El presente convenio fue realizado por el Maestro en Derecho Salvador Gallegos Muñoz, en calidad de Director de Asuntos Jurídicos.

